**Contribuciones del Estado Mexicano.**

**Versión avanzada del proyecto del comentario general**

**del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital.**

* *Párrafo 1. Los niños en diversos contextos ven la tecnología digital como algo* ***crítico*** *para sus vidas actuales y para el futuro. Encuentran beneficios en el uso de la tecnología digital: "Expreso [en línea] lo que veo como importante a través de mis ojos en el mundo"; "Necesito la tecnología para la escuela y para la diversión"; "Cuando estás triste, Internet puede ayudarte a ver algo que te traiga alegría". Los niños también piden que se actúe para apoyar, promover y proteger su compromiso seguro con estas tecnologías: "Me gustaría que el gobierno, las empresas de tecnología y los profesores nos ayudaran a gestionar la información no fiable en línea"; "Quiero que [mis padres] pidan permiso antes de subir una foto mía"; "Quiero saber más sobre qué empresas específicas están utilizando mis datos".*

**Comentario:** Se considera que la palabra “crítico” resulta ambigua para hacer la descripción y hacia una tendencia negativa. Se sugiere utilizar “primordial”.

* *Párrafo 2. El* ***entorno digital*** *está en continua evolución y expansión. Incluye la Internet y las tecnologías móviles; las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales; los sistemas antiguos y nuevos de medios de comunicación, comunicación e información; los dispositivos y entornos conectados; la realidad virtual y aumentada; la inteligencia artificial, incluido el aprendizaje automático; la robótica; los sistemas automatizados y el análisis de datos; y la biometría y la biotecnología.*

**Comentario:** Se sugiere incluir una definición sobre qué es el entorno digital.

* *Párrafo 3.* ***Los derechos de los niños se respetarán, protegerán y cumplirán en el entorno digital.*** *Las innovaciones en las tecnologías digitales repercuten en la vida de los niños y sus derechos de manera amplia, acumulativa e interdependiente. Un acceso significativo a las tecnologías digitales puede ayudar a los niños a hacer realidad toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos, sociales y ambientales. Sin embargo, las desigualdades digitales entre los niños de un mismo Estado, y entre los niños que viven en diferentes Estados, pueden tener un efecto perjudicial en el disfrute de los derechos de los niños. Si no se mejora la inclusión digital, es probable que se agraven las desigualdades ya existentes.*

**Comentario:** Se sugiere la incorporación del siguiente texto en sustitución del marcado: “Los niños tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como un medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud esparcimiento, y no discriminación entre otros.”.

* *Párrafo 8: El objetivo de la observación general es proporcionar orientación sobre las medidas legislativas, normativas y de otra índole apropiadas para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos a la luz de las oportunidades, los riesgos y los retos que se plantean para* ***promover, respetar, proteger y garantizar*** *los derechos del niño en el entorno digital.*

**Comentarios:** Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Apartado A. El derecho a la no discriminación (artículo 2).*

**Comentario:** Se sugiere se incluya el tema del combate a la discriminación a través de estos medios, donde el anonimato facilita este tipo de prácticas.

* *Apartado B. El interés superior del niño (párrafo 1 del artículo 3).*

**Comentario:** Se sugiere que el tema del interés superior también se enfoque en la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes que denuncien ciberacoso u otras prácticas de violencia en línea.

* *Párrafo 16. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger a los niños del riesgo y la amenaza a su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo en el entorno digital. Entre ellas figuran los riesgos de contenido, contacto y conducta, y las amenazas que incluyen la intimidación, el juego, la explotación y el abuso sexuales, la persuasión relativa al suicidio y otras actividades que ponen en peligro la vida, incluso por parte de delincuentes, grupos armados y los designados como grupos terroristas. Los Estados deberían determinar y abordar los nuevos riesgos a que se enfrentan los niños en diversos contextos consultándolos, ya que los niños tienen una importante comprensión de los riesgos particulares y emergentes a que se enfrentan.*

**Comentarios:** Aunque no hay pruebas suficientes de que el uso temprano de dispositivos digitales incremente el riesgo de adicción digital, se deben considerar precauciones dependiendo de su diseño, finalidad y uso en niñas, niños y adolescentes. El uso de los dispositivos digitales, no debe sustituir las interacciones directas y receptivas entre niñas, niños y adolescentes con padres, cuidadores o demás niños de su entorno (leer, jugar, interactuar, etc). Se debe determinar el uso apropiado de los dispositivos digitales y asesorar a los padres, cuidadores, educadores y otros actores relevantes.

* *Párrafo 21. Las políticas adoptadas para aplicar los derechos del niño en el entorno digital deben variar en función de la evolución de las facultades del niño, a fin de reflejar un equilibrio adecuado entre la protección y la autonomía emergente.* ***Al diseñar estas políticas****, y los marcos en los que los niños participan en el entorno digital desde la primera infancia hasta la adolescencia, los Estados deberán tener en cuenta: la posición cambiante de los niños y su agencia en el mundo moderno; la competencia y la comprensión de los niños que se desarrollan de manera desigual en las distintas áreas de habilidad y actividad; la naturaleza de los riesgos que se corren en equilibrio con la importancia de asumir riesgos en los entornos apoyados a fin de desarrollar la resiliencia; y la experiencia, capacidad y circunstancias individuales. 9 Los Estados deben exigir a los proveedores de servicios digitales que ofrezcan o pongan a disposición de los niños servicios apropiados para la evolución de sus capacidades.*

**Comentario:** En las palabras marcadas, se sugiere brindar directrices más concretas por etapa de desarrollo.

* *Párrafo 22. De conformidad con el deber de los Estados de prestar asistencia apropiada a los padres y cuidadores en el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los niños, los Estados deberían promover la conciencia de los padres y cuidadores de respetar la autonomía y las capacidades en evolución del niño y su necesidad de intimidad. Deberían informar y apoyar a los padres y cuidadores en la adquisición de conocimientos de tecnología digital para ayudarles a prestar asistencia a los niños en relación con el entorno digital* ***y para dialogar sobre los riesgos que existen y cómo evitarlos.***

**Comentario:** Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Apartado A Legislación (párrafo 24).*

**Comentario:** Se sugiere incluir expresamente la necesidad de legislar sobre delitos digitales que afectan a niñas, niños y adolescentes.

* *Párrafo 26. Además de la reglamentación, los códigos de la industria y las normas de diseño, esos planes de acción deberían establecer y promover, entre otras cosas, la capacitación y la orientación de los padres y los cuidadores, los profesionales pertinentes y el público, programas para desarrollar las aptitudes digitales de los niños y el acceso a las oportunidades. Esas medidas deberían proteger a los niños,* ***~~incluso~~*** *contra el abuso y la explotación sexual en línea,* ***garantizar la investigación de estos delitos*** *y ofrecer reparación y apoyo a los niños víctimas, así como medidas para atender a las necesidades de los niños en situaciones desfavorecidas o vulnerables, incluido material de referencia traducido a los idiomas minoritarios pertinentes.*

**Comentario:** Se sugieren las eliminaciones y adiciones señaladas.

* *Párrafo 33. Los Estados deberían difundir información y realizar campañas de sensibilización sobre los derechos del niño en el entorno digital. Los Estados deberían facilitar programas educativos para los niños, los padres y los cuidadores, así como para el público en general y los encargados de formular políticas, a fin de mejorar su conocimiento de los derechos del niño y desarrollar su alfabetización y sus aptitudes digitales.*

*En este debería incluir la forma en que los niños pueden beneficiarse de los servicios digitales, la forma de reducir al mínimo los riesgos,* ***la forma de denunciar delitos en línea*** *y la forma de reconocer a un niño víctima de un daño en línea y responder adecuadamente.*

**Comentarios:** Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Párrafo 52. Los Estados deben proporcionar y apoyar la creación de contenidos digitales adaptados a los niños y a su edad, de acuerdo con la evolución de sus facultades, y velar por que los niños puedan acceder a una amplia diversidad de información, incluida la información sobre la cultura, los deportes, las artes, la salud,* ***la seguridad en línea****, los asuntos civiles y políticos y los derechos del niño, procedente de una pluralidad de medios de comunicación y otras fuentes, incluida la información en poder de los organismos públicos. Esta capacidad de acceder a la información pertinente puede tener un importante efecto positivo en la igualdad.*

**Comentarios:** Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Párrafo 60. Toda restricción del derecho de los niños a la libertad de expresión en el entorno digital, como los filtros y otras barreras, incluidas las medidas de seguridad, deberá estar prevista por la ley y ser necesaria y proporcionada. Los Estados deben proporcionar a los niños información sobre la forma de ejercer efectivamente este derecho, en particular sobre cómo crear y compartir contenidos digitales, respetando los derechos y la dignidad de los demás y sin violar las normas jurídicas, como las relativas a la incitación al odio y la violencia.*

**Comentarios:** Se sugiere incluir la obligación de apoyar las distintas formas de liderazgo y proyectos dirigidos por niñas, niños y adolescentes para la libertad de expresión en medios digitales y no solo cuando se vincula al derecho de asociación.

* *Párrafo 71. La injerencia en la vida privada de un niño sólo se permite si no es ni arbitraria ni ilegal (artículo 16). Esto significa que toda injerencia de esa índole debe estar prevista en la ley, tener por objeto el logro de un propósito legítimo, ser proporcional,* ***observar el interés superior del niño*** *y no estar en contradicción con las disposiciones, propósitos y objetivos de la Convención.*

**Comentarios:** Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Párrafo 86. El entorno digital abre nuevas vías para que los grupos no estatales, incluidos los grupos armados y los designados como grupos terroristas, recluten y exploten a los niños para que participen o se involucren en la violencia. Los Estados deberían velar por que la legislación antiterrorista prohíba el reclutamiento de niños por grupos terroristas y porque los niños delincuentes sean tratados como víctimas o, si son juzgados, de conformidad con los sistemas de justicia de menores,* ***cuyos programas de reinserción deben apoyar y proteger al niño para no regresar con los grupos delincuenciales****.*

**Comentarios:** Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Párrafo 88. Los Estados deberían proporcionar a los niños mecanismos de presentación de informes y de denuncias en línea accesibles, adaptados a los niños y confidenciales,* ***que garanticen su protección inmediata.***

**Comentarios**: Se sugieren las adiciones señaladas.

* *Apartado VIII. Niños con discapacidad (artículo 23).*

**Comentarios:** Se sugiere añadir que también las barreras son derivadas de la falta de contenidos accesibles a cada tipo de discapacidad: física, visual, auditiva, intelectual, psicosocial. Por lo que se deben también generar contenidos accesibles. Se sugiere el siguiente texto:

“Se considera importante mencionar que las barreras a las que se enfrentan NNA con discapacidad en el medio digital se relacionan con la carencia de contenidos accesibles acorde a los diferentes tipos de discapacidad (física, intelectual, psicosocial, auditiva y visual); el desconocimiento y la carencia de tecnologías de apoyo en el hogar y la escuela; los relacionados con la cultura, el juego y la comunicación con sus compañeros. Se deben replantear políticas que tengan un impacto discriminatorio en NNA con discapacidad, como la prohibición del uso de teléfonos digitales en algunos entornos, pues comúnmente dependen en gran medida de los dispositivos digitales para comunicarse y acceder a la información.”.

* *Párrafo 98. Los Estados deberían garantizar el acceso a una amplia gama de tecnologías de asistencia asequibles y a la participación física y virtual cuando sea necesario, en particular para los niños con discapacidad que viven en la pobreza. Los Estados deberían proporcionar orientación y recursos al personal de las escuelas y otros entornos pertinentes para que tengan suficiente capacitación para apoyar a los niños en la utilización de la tecnología digital apropiada. También deberían velar por que las tecnologías se diseñen para que sean accesibles a todos los niños sin excepción.*

**Comentarios:** La orientación y recursos deben ser destinados también directamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y a sus familias como facilitadores y capacitar en su uso, en ese sentido se sugiere el siguiente texto:

• …. Los Estados deben proporcionar orientación y recursos a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, al personal en las escuelas y otros entornos relevantes para que tengan la capacitación suficiente para utilizar la tecnología digital de una manera eficiente. También deben garantizar que las tecnologías estén diseñadas para la accesibilidad universal, de modo que puedan ser utilizadas por todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.

* *Párrafo 113. Los Estados deben ~~velar~~* ***garantizar*** *por que las escuelas impartan la alfabetización digital como parte de los planes de estudios de la enseñanza básica desde los primeros años, y esa enseñanza debe ser evaluada en función de sus resultados.*

**Comentarios:** Se sugieren las eliminaciones y adiciones señaladas.

Asimismo, se sugiere que la alfabetización digital se extienda a padres, madres y personas cuidadoras.

El entorno escolar puede propiciar un diálogo muy constructivo entre alumnos, docentes, padres, madres y personas cuidadoras sobre beneficios y riesgos del entorno digital.

Además,